



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00085-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **DINORTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SONNIA VELOSA GARCIA y LUZ MARINA RINCON VILLAMIZAR**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ.

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, la doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES** en su calidad de apoderada judicial de **DINORTE S.A.**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, intereses y costas dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, seguido por **DINORTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SONNIA VELOSA GARCIA y LUZ MARINA RINCON VILLAMIZAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (06) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e87034b676a6bcd3cccec0e6e5491bd20a5532a73dc5a4432b2cbac1fb04bf091

Documento generado en 05/12/2022 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE PERTENENCIA.
RDO. No. 54 810 4089 001 2022-00033-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, la presente demanda de **PERTENENCIA**, seguida por **ABRAHAM LOPEZ PRIETO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ABRAHAM LOPEZ FLOREZ**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó escrito, a través del correo institucional del Despacho, interponiendo dentro del término concedido **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de adiado 12 de septiembre de 2022, el cual declaro improcedente la nulidad invocada por la parte demandada. Sírvase Disponer.

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el doctor **ISRAEL LÓPEZ PRIETO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada **ABRAHAM LOPEZ FLOREZ**, en el cual solicita **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto adiado el 12 de septiembre de 2022, el cual resolvió declarar improcedente la nulidad invocada por la parte demandada, toda vez que se cumple lo presupuestado del artículo 321 del Código General del Proceso, como quiera que tal petición es precedente, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto devolutivo acorde a lo reglado en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 de la codificación en cita.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente digital, a la Oficina de Apoyo Judicial, para el respectivo reparto ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Cúcuta, a fin de surtir el presente recuso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto devolutivo acorde a lo reglado en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323, en contra del auto adiado el 12 de septiembre de 2022, el cual resolvió declarar improcedente la nulidad invocada por la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital, a la Oficina de Apoyo Judicial, para el respectivo departamento ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Cúcuta, a fin de surtir el presente recuso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (06) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440dd5437ec38a88bfd4b4061e538d0a24f02c4eba214d6ec86b4e8ea2e45d56**

Documento generado en 05/12/2022 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA.
RDO. No. 54 810 4089 001 2022-00195-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA**, seguida por **JOAQUIN PABON QUINTEREO**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA MILENA MARTINEZ**, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Disponer.

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la doctora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, en su calidad de apoderada judicial de **JOAQUIN PABON QUINTEREO**, en el presente proceso, en el cual solicita el retiro de la demanda la cual fue envía por correo electrónico, toda vez que se cumple lo presupuestado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

Art. 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo de acuerdo a las partes.

Como quiera que tal petición es precedente por cuanto no se han notificado a los demandados y obviamente no se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo anterior el despacho considera que la solicitud de retiro de la demanda cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, y por ende es viable acceder a la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al **RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUATÍA**, seguida por **JOAQUIN PABON QUINTEREO**, a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA MILENA MARTINEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: HACER entrega a la parte actora de la demanda digital y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, identificada con la Cédula de ciudadanía 1.065.576.010 de Valledupar y T.P. No. 257.223 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

ORDENAR a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (06) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6f5e070382e1fa4272450b60f5f25d7c3fcf05db80d3b4c367ffb480d2263**

Documento generado en 05/12/2022 05:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>